

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 1132

Referencia:

Año: 2010

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-2010

Título: QUE REGLAMENTA EL USO DE LOS TEXTOS ESCOLARES EN LOS CENTROS DE EDUCACION BASICA GENERAL Y DE EDUCACION MEDIA, OFICIALES Y PARTICULARES DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 26688-A

Publicada el: 27-12-2010

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Escolares, Educación, Educación, Escuelas, Ministerio de Educación, Educación preescolar, Educación secundaria, Educación primaria

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.164

Rollo: 579

Posición: 249

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**DECRETO EJECUTIVO No. 1132De 22 de Diciembre de 2010**“Que Reglamenta el uso de los Textos Escolares en los Centros de Educación Básica General y de Educación Media, Oficiales y Particulares de la República de Panamá”****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 29 de 20 de julio de 2006, se regula el uso de los textos escolares, complementarios y de consulta en los Centros de Educación Básica General y Educación Media, oficiales y particulares de la República de Panamá;

Que el Ministerio de Educación es el responsable de promover, estimular y orientar la elaboración, edición, producción, impresión, distribución, circulación y utilización de los textos escolares en todo el territorio nacional;

Que el Ministerio de Educación por conducto de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, coordinará, orientará y supervisará todas las acciones que se desarrollen para la regulación y uso de los textos escolares;

Que es necesario reglamentar el uso de los textos escolares, obras complementarias y de consulta en los Centros de Educación Básica General y de Educación Media, oficiales y particulares de la República de Panamá;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Reglamentar el uso de los textos escolares, obras complementarias y de consulta en los Centros de Educación Básica General y Educación Media, oficiales y particulares de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Los textos escolares, complementarios y de consulta para los centros de Educación Básica General y la Educación Media, oficiales y particulares, deben responder a lo estipulado en los fines, principios, propósitos y objetivos de la Educación Nacional definidos en la Ley Orgánica de Educación, en los planes y programas de estudio, la realidad en el contexto sociocultural y en las exigencias técnicas y pedagógicas que a continuación se detallan:

1. Cumplir con las dimensiones:
 - a. Comunicación Científica (contenido).
 - b. Comunicación Psico-Pedagógico (enfoque pedagógico).
 - c. Comunicación Lingüística- literaria (lenguaje).
 - d. Comunicación Técnica-gráfica (lenguaje técnico gráfico).
2. Aplicar estrategias metodológicas que faciliten el aprendizaje significativo al estudiantado y la construcción de esquemas conceptuales, actitudinales y procedimentales.
3. Promover la investigación, el análisis crítico, el trabajo participativo y la evaluación en sus distintas modalidades.



4. Utilizar un lenguaje comprensible, actualizado, exento de toda clase de estereotipos y adecuado al desarrollo bio-psicosocial del estudiante.
5. Evitar la presentación de ilustraciones que susciten la desigualdad de género, las diferencias entre etnias, grupos sociales, religiosos, políticos y otros.
6. Estimular los valores universales del ser humano, especialmente los que promueven la democracia, solidaridad, justicia social y los derechos humanos; así como aquellos que orientan a la tolerancia y respeto en sus relaciones con el entorno social y cultural.

ARTÍCULO 3: El Ministerio de Educación considerará para la distribución o dotación de los textos escolares, los siguientes parámetros:

1. El número total de centros educativos por región educativa y área geográfica.
2. El número de estudiantes por centro educativo.
3. El nivel, etapas y grado de escolaridad de cada centro escolar por región educativa.

La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa coordinará las acciones escritas en el artículo anterior con la Dirección General de Educación y las Direcciones Regionales respectivas, a fin de lograr una real y efectiva distribución de los textos escolares a nivel nacional.

ARTÍCULO 4: La actualización, revaluación, certificación, aprobación y vigencia de los textos escolares, se efectuará de la forma siguiente:

1. Los textos escolares, obras complementarias y de consulta aprobados por el Ministerio de Educación, tendrán una vigencia de 5 años; al término del cual, deberá ser revaluado por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, la cual recomendará las adecuaciones o ajustes pertinentes.
2. Los Centros de Educación Básica General y Educación Media, oficiales y particulares, deben exigirle a las casas editoriales y a los (as) autores(as), la certificación expedida por el Ministerio de Educación en la que conste que los textos escolares presentados han sido aprobados para su uso respectivo, de lo contrario no podrán ser utilizados por ningún estudiante de la República. Es responsabilidad de los (as) directores (as) de los centros oficiales y particulares, dar cumplimiento a esta disposición.
3. Los textos escolares, obras complementarias y de consulta se recibirán durante todo el año, pero sólo se publicarán en la página Web del Ministerio de Educación, los evaluados y aprobados durante el segundo trimestre de cada año. Le corresponderá a la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa del Ministerio de Educación, mantener la actualización permanente de esta lista, al 30 de septiembre de cada año lectivo.
4. Los centros educativos de Educación Básica General y Educación Media, oficiales y particulares, utilizarán las nuevas ediciones actualizadas sin invalidar las ediciones anteriores aprobadas por el Ministerio de Educación. Es responsabilidad del docente facilitar al estudiante la nueva información actualizada.

ARTÍCULO 5: El Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, diseñará en un tiempo no mayor de sesenta días, una vez derogado el decreto, una guía general que contemple los requisitos técnico-



pedagógicos, de forma y estilo, que deben ser considerados por los evaluadores; así como la elaboración de guías específicas para las diferentes asignaturas.

ARTÍCULO 6: La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa del Ministerio de Educación considerará para la selección y pago de los evaluadores de textos escolares, obra complementaria y de consulta, los siguientes criterios:

1. Se exige que todas las personas que evalúen textos escolares, obra complementaria y de consulta, sean profesores en la especialidad del tema que se evaluará, y tenga un mínimo de cinco años o más de experiencia docente.
2. Cada obra será evaluada por tres especialistas: dos (2) de la materia y uno (1) de español, quienes presentarán su dictamen a la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.
3. Todo texto escolar, complementario y de consulta que no cumpla con los requisitos técnico-pedagógicos de forma y estilo, considerados por los (as) evaluadores (as), según la guía de evaluación, debe ser presentado para su reevaluación por la parte interesada, cumpliendo con los requisitos que para su aprobación se exige.
4. El Ministerio de Educación dará un tiempo máximo de un (1) mes para que el evaluador(a) realice la evaluación; y un (1) mes, para que el autor (a) o Casa Editora reciba el resultado de la evaluación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.
5. Cada evaluador (a) recibirá un pago por la labor realizada, de acuerdo con el número de páginas que tenga el texto escolar y otras obras, según detalla el cuadro siguiente, el cual será sufragado por la casa editorial o el autor. De igual forma, cada evaluador recibirá una certificación por el trabajo realizado, emitida por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.

| Cantidad de páginas por libro a evaluar | Monto B/. a pagar por el autor(a) o Casas Editoras para los(as) 3 evaluadores(as) | Monto B/. por pagar a evaluadores (as) |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1- 150 | B/. 60.00 | B/. 20.00 |
| 151 - 250 | B/. 90.00 | B/. 30.00 |
| 251 - 350 | B/. 120.00 | B/. 40.00 |
| 351 y más | B/. 150.00 | B/. 50.00 |

ARTÍCULO 7: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Diciembre de 2010.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República

